

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la vinculada **Transportes Velasco Gonzales S.A.S.**, presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Juan Agustín Briñez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE
Vinculado	Transportes Velasco González S.A.S.
Radicación N.º	76 001 31 05 016 2019 00505 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 593

Cali, diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por la vinculada **Transportes Velasco Gonzales S.A.S.**, en los siguientes términos:

CONTESTACION VINCULADA - TRANSPORTES VELASCO GONZALES S.A.S.,

Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.

Tras ordenarse la notificación de la vinculada **Transportes Velasco Gonzales S.A.S.**; a través de auto 299 del 11 de marzo de 2022, este despacho da cuenta, que dicha entidad, fue notificada por la parte demandante el 16 de marzo de 2022 a través del correo electrónico info@transvego.com dispuesto en el Certificado de Existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio como dirección de notificaciones judiciales. **(A09 ED).**

Posterior a ello, la vinculada presentó contestación de la demanda el 29 de marzo de 2022, en este orden, dado que la notificación realizada no cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy reglamentado en la Ley 2213 de 2022, al no establecerse las condiciones y términos de la notificación electrónica, ello sumado a que no se demostró el recibido, lectura y trazabilidad del mensaje de datos, necesariamente debe entenderse que su notificación fue surtida por conducta concluyente, al tenor del artículo 301 del C.G.P aplicable en materia laboral conforme al artículo 145 del CPT y de la SS.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación, se observa que aquel acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda.

Se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda,

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Transportes Velasco Gonzales S.A.S.**

SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Luis Alberto Anacona Arias**, identificado con cedula de ciudadanía N° **17.639.328** portador de la Tarjeta Profesional No. **79.814** del C.S de la J para actuar como apoderado de **Transportes Velasco Gonzales S.A.S.**, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Señalar para el día **27 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en

la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se

encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

NOVENO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL
DEL CIRCUITO DE**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/04/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>